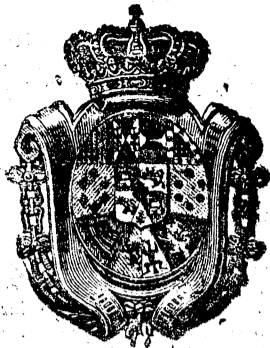


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó por Gaceta extraordinaria el siguiente parte:

ARTICULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto de la Sumillería de Corps el siguiente parte, dado hoy 27 á las doce del día por los facultativos encargados de la inmediata asistencia de S. M. la Reina nuestra Señora:

«El estado de S. M. la Reina nuestra Señora y el de la Serma. Princesa, su augusta Hija, continúan siendo muy satisfactorios.»

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto de la Sumillería de Corps el siguiente parte, dado hoy 27 á las doce de la noche por los facultativos encargados de la inmediata asistencia de S. M. la Reina nuestra Señora:

«S. M. la Reina nuestra Señora y la Serma. Princesa continúan satisfactoriamente.»

La augusta Real Familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.—Reales órdenes.

En los presupuestos que han de regir en el año próximo de 1852, se ha señalado á los Jueces de primera instancia de término el sueldo anual de 20,000 reales; á los de ascenso el de 16,000, y el de 12,000 á los de entrada, señalándose además para gastos de representación 40,000 rs. anuales á los de Madrid, y 2000 á los de Barcelona, Sevilla, Granada y Valencia. En los mismos presupuestos se señala á los Promotores fiscales de término el sueldo anual de 9000 reales; á los de ascenso 7000, y á los de entrada 5000, con mas 6000 rs. de gastos de representación á los de Madrid, y 3000 á los de las otras cuatro capitales dichas. Al hacer esta designación, se determinaba que cesaría el percibo de derechos desde que ella empezase á tener cumplimiento; y debiendo con efecto principiar desde 1.º de Enero el abono de los sueldos, se ha servido S. M. mandar que desde la misma fecha cesen los citados funcionarios de percibir los derechos que les estaban asignados en los Aranceles, cualquiera que sea su clase, denominación, y motivo. Madrid 27 de Diciembre de 1851.—Gonzalez Romero.

Señalada á los Jueces de primera instancia una cantidad anual para dietas de salidas, según la importancia de cada distrito, y pudiendo de este modo cuidar mas inmediatamente de que en los pueblos sujetos á su jurisdicción se cumplan las disposiciones superiores en lo que tiene relación con la administración de justicia, se ha servido S. M. mandar que dichos Jueces de primera instancia visiten, siempre que puedan, á su prudente arbitrio, los protocolos de los escribanos públicos para asegurarse de que se llevan en el papel que determina el Real decreto de 8 de Agosto; y que en el caso de notar contravención, procedan á lo que corresponda, dando cuenta á la Audiencia del territorio.

Madrid 27 de Diciembre de 1851.—Ventura Gonzalez Romero.

Con el fin de que tengan cumplido efecto las disposiciones del Real decreto de 8 de Agosto en la parte relativa á los actos judiciales, se ha servido S. M. mandar que los escribanos de primera instancia, luego que se manden llevar los negocios á la vista, y antes de pasarlos al Juez para este efecto, pongan en ellos nota en que expresen, bajo su firma y responsabilidad, si los actos y documentos que contiene el proceso están ó no extendidos en la clase de papel designado en el Real decreto de 8 de Agosto; que igual nota pongan los Relatores del Tribunal Supremo, de las Audiencias, y de los Tribunales eclesiásticos, al final de los apuntamientos, y que los Presidentes de Sala, los Jueces eclesiásticos y los de primera instancia cuiden muy particularmente de que no se falte á esta determinación.

Madrid 27 de Diciembre de 1851.—Gonzalez Romero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Proposiciones que se citan en el Real decreto de 19 del corriente, inserto en la Gaceta de ayer, sobre el camino de Aranjuez á Almansa:

1.ª El que suscribe se compromete á construir en el término preciso de tres años, á contar desde el día en que se apruebe la presente proposición; un camino de hierro de una vía en los desmontes y terraplenes, y para dos vías en las obras de fábrica, con veinte apartaderos ó crucesos, igual en todo al que existe desde Madrid á Aranjuez, desde este último al de Almansa, con arreglo á los planos que acompañan, y además un ramal que enlace dicho camino con la ciudad de Toledo.

2.ª Al expresado término de tres años, el proponente entregará el camino en perfecto estado de explotación con el material que á continuación se expresa:

Ciento cincuenta carruajes de todas clases.
 Doscientos id. para mercaderías.
 Veinte y seis locomotoras.
 Todo el material de la vía será de las mejores fábricas de Inglaterra.

3.ª El ancho de la vía y demás condiciones de construcción se arreglarán á lo prevenido en el Real decreto de 31 de Diciembre de 1844 y demás disposiciones vigentes; así como regirán las mismas en cuanto á las franquicias y facilidades que por ellas se conceden á las empresas de esta clase. El Gobierno inspeccionará del modo que juzgue conveniente para que las obras se ejecuten en conformidad de los planos aprobados.

4.ª Por el importe total del camino de Aranjuez á Almansa y ramal de Toledo, el Gobierno entregará al que suscribe acciones de ferro-carriles por la suma nominal de intereses de 6 por 100 al año, pagadero por semestres, y 4 por 100 de amortización en sorteos anuales por el sistema compuesto, destinando á uno y otro objeto diez y seis millones cien mil reales en el presupuesto hasta el completo reembolso del capital.

5.ª El pago se verificará cada semestre por liquidaciones en proporción de las obras ejecutadas y del material importado del extranjero. El contratante estará autorizado á traer del extranjero todo el material perteneciente á la vía, como carriles, cojinetes &c. y el necesario para la explotación, seis meses antes del tiempo en que deba usarse.

6.ª Al capital de dichas acciones queda hipotecada la propiedad del mismo camino con todo el material de su dotación.

A los intereses quedan igualmente hipotecados los productos del mismo hasta donde alcancen, y las subvenciones á que se comprometan las provincias con este objeto, al resto la parte necesaria de los presupuestos del Estado, según la ley de 21 de Febrero de 1850.

7.ª En cualquier tiempo en que los poseedores de tres quintas partes de dichas acciones así lo acuerden, podrán, constituidos en empresa, adquirir la propiedad por noventa y nueve años, y serán puestos en posesión del expresado camino de hierro, mediante la devolución de dichas acciones al Gobierno y de la cantidad que se hubiere amortizado, poniéndose la empresa en lugar de aquel para responder del pago de los intereses y amortización de las acciones que queden en circulación.

8.ª Se autorizará á los Ayuntamientos que lo soliciten á la venta de sus propios ó parte de ellos, con arreglo á las disposiciones é instrucciones vigentes, y á establecer arbitrios con la debida autorización para emplear su producto

en la adquisición de acciones, que el proponente les facilitará en los mismos términos que las reciba del Gobierno.

9.ª Si por el Gobierno de S. M. se resolviese señalar suabasta para esta proposición, sin perjuicio de empezar desde luego las obras, el que suscribe se resignará á ella con la condición siguiente: Ser reembolsado de los adelantos que tuviese hechos para los estudios, trazado y construcción del camino y compras del material, previo el reconocimiento del Gobierno.

10.ª Para responder de esta proposición continuará el depósito hecho en el Banco español de San Fernando de doce millones de reales en acciones del ferro-carril de Aranjuez, cuya carta de pago existe como garantía del anterior contrato en el Ministerio de Fomento desde el mes de Julio último.

Madrid 10 de Diciembre de 1851.—José de Salamanca.—Es copia.

Real orden aceptando, modificando, la proposición anterior.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la exposición y proposición presentada por V. E. en 10 del actual para la prolongación del ferro-carril desde Aranjuez hasta Almansa, y construcción de un ramal á Toledo. Enterada S. M., y del parecer de su Consejo de Ministros, se ha dignado mandar se diga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que la proposición de V. E. será aceptada con las modificaciones y condiciones siguientes:

1.ª Que se suprima la construcción del ramal á Toledo, propuesta en el art. 1.º, y que en su consecuencia se rebaje el precio proporcionalmente.

2.ª Que en cuanto al número de apartaderos de que se trata en el art. 1.º, se esté á lo que el Gobierno resuelva con presencia de los informes de la Dirección y Junta facultativa de Obras públicas.

3.ª Que se suprima la condición ó artículo 7.º que trata de la constitución en empresa de los poseedores de las tres quintas partes de las acciones para adquirir la propiedad del camino por 99 años.

4.ª Que la proposición así reformada, y con las adiciones y modificaciones que se expresan en el adjunto proyecto de decreto, sirvan de base á una licitación para la concesión definitiva.

V. E. se servirá decirme si está ó no conforme con estas modificaciones, expresándolo al pié del proyecto de decreto, á fin de que en el caso afirmativo se proceda á lo que haya lugar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1851.—Reinoso.—Sr. D. José de Salamanca.

Conformidad del proponente con las modificaciones que la Real orden anterior hace en su proposición.

Excmo. Sr.: En contestación á la Real orden que V. E. me ha dirigido en este día, debo manifestarle:

Primero. Que estoy conforme con las cuatro modificaciones que la misma Real orden hace á mi proposición de 10 del corriente.

Segundo. Que igualmente lo estoy con todas las disposiciones que aparecen en el Real decreto de que es copia el anterior documento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1851.—José de Salamanca.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Parte telegráfica.

Irún 26 de Diciembre de 1851 á las diez y cinco minutos de la mañana.—París 24 de Diciembre á la una de la tarde.—El Ministro plenipotenciario de S. M. al Excmo. señor Ministro de Estado:

«Los resultados conocidos presentan la votación del modo siguiente

Si.....	5.409,540
No.....	500,000

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

Desde 1.º de Enero próximo, el Ministro, Subsecretario, Jefes de sección, Oficiales de la Secretaría,

